

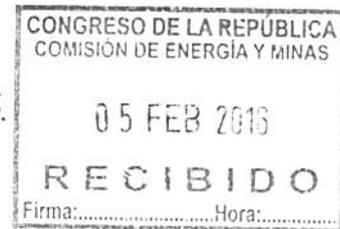
“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

GGRL-LEGL-0740-2015

San Borja, 18 de noviembre de 2015

Señor
Hernán De la Torre Dueñas
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-

R-565.



Asunto : Revisión de Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC

Referencia : Oficio N° 394-2015-2016-CEM/CR

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en atención al oficio de la referencia, a través del cual nos remitió el Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC, que propone la “Ley de Capitalización e Integración de PETROPERU garantiza la soberanía energética del Perú”.

Sobre el particular, sin perjuicio de los comentarios realizados en la sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, adjunto remitimos el Informe Técnico Legal N° LEGL-SUPC-CONT-0739-2015, a través del cual trasladamos comentarios y observaciones.

Atentamente,



Milton Rodríguez Cornejo
Gerente General (e)

INFORME TÉCNICO LEGAL N° LEGL-SUPC-CONT-0739-2015

ANÁLISIS DE PROYECTO DE LEY N° 4630/2014-IC

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Oficio N° 394-2015-2016-CEM/CR, de fecha 27 de octubre de 2015, el señor Hernán De la Torre Dueñas, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, hizo llegar la invitación a PERUPETRO S.A. para que participe en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, con la finalidad de exponer sobre el Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC, que propone la "Ley de Capitalización e Integración de Petroperú garantiza la soberanía energética del Perú" (en adelante, el Proyecto de Ley), el mismo que se adjuntó a dicha invitación.
- 1.2. Asimismo, cabe indicar que la Carta antes citada, se remitió por segunda vez; y en este caso se adjuntó la Pre-publicación del Proyecto de Ley, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 26 de agosto de 2015.
- 1.3. Con fecha 04 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, en el Congreso de la República, en donde PERUPETRO S.A. asistió y expuso sus comentarios al mencionado Proyecto de Ley, comentarios respecto de los artículos vinculados con sus competencias, dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.
- 1.4. A través del presente informe se detalla el análisis realizado y complementa lo expuesto en la sesión del Congreso al Proyecto de Ley indicado de manera precedente.

2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley señala la Capitalización e Integración de Petroperú, garantizando la soberanía energética del Perú, disponiendo la reversión a dicha empresa del 100% de los lotes de hidrocarburos concesionados por el Estado en la zona noreste y de la Amazonía, convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64, entre otras disposiciones.

Del Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC, se analizaron los artículos 1°, 2° y 4°, los que consideramos están vinculados con las competencias que tiene PERUPETRO S.A., a continuación exponemos los comentarios:

- **Artículo 1°.- De la reversión de los lotes de hidrocarburos concesionados en el noroeste y la Amazonía.**

«Dispóngase el cumplimiento de la reversión a PETROPERU del 100% de los lotes de hidrocarburos concesionados en la zona noroeste y de la Amazonía, en los plazos de vencimiento establecidos en las leyes y en los respectivos contratos. Autorízase a PETROPERU a convocar por licitación a socios para la exploración y explotación de estos lotes».

Al respecto, se debe indicar que el Proyecto de Ley supone una modificación al régimen establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual



establece que el otorgamiento del derecho a explorar y explotar hidrocarburos, podrá realizarse a través de la suscripción de Contratos¹, facultad que tiene PERUPETRO S.A. quien otorga este derecho bajo dos mecanismos alternativos: Negociación Directa o Convocatoria.

En ese sentido, se pretende modificar con el mencionado Proyecto de Ley el régimen actual de otorgamiento de derechos para explorar y explotar hidrocarburos, restringiendo la posibilidad de otorgar estos derechos a empresas privadas.

La implementación de una regla general de actuación estatal en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos implica la necesidad de revisar si el Proyecto de Ley no contraviene lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, que hace referencia a una actuación empresarial del Estado bajo un enfoque subsidiario, esto es, a falta de propuestas de participación privada.

Si tenemos en cuenta el rol subsidiario del Estado, podemos observar que el Proyecto de Ley no debería exigir a PERUPETRO S.A. una adjudicación de Lotes a la empresa estatal PETROPERU S.A. sin priorizar la implementación de un mecanismo de acceso abierto para que todas las empresas, estatales o privadas, puedan obtener este derecho, es decir, el mecanismo regulado actualmente por la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Por otro lado, se deben considerar las razones técnicas, económicas y jurídicas actuales de la empresa PETROPERU S.A. al momento de determinar si esta empresa realizará una actividad regular de explotación de hidrocarburos. Si bien este resulta un aspecto que no le corresponde realizar a PERUPETRO S.A., resulta pertinente mencionar que en las actividades dirigidas al otorgamiento del derecho de explotar hidrocarburos en el Lote 192, PETROPERU S.A. remitió la Carta N° GEYE-0529-2015, PETROPERU S.A., a través de la cual informó haber realizado la evaluación para participar en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, señalando que por razones técnicas, económicas y legales, no participaría en dicho Contrato.

➤ **Artículo 2.- De la convocatoria a socios inversionistas en el Lote 64.**

Como se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el Congreso de la República nos hizo llegar el Proyecto de Ley N° 4630/2014-IC en dos versiones, las mismas que tienen diferencias en el artículo 2°, como mostramos a continuación:



¹ De conformidad con las formas contractuales estipuladas en el Art. 10 de la Ley N° 26221: "...a) Contrato de Licencia, es el celebrado por PERUPETRO S.A., con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado. b) Contrato de Servicios, es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista, para que éste ejercite el derecho de llevar a cabo actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el área de Contrato, recibiendo el Contratista una retribución en función a la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos. c) Otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas".



Hay 2 versiones:

Versión adjunto a Oficio:

«PETROPERU, en un plazo de tres meses debe culminar el proceso de convocatoria, a socios nacionales e internacionales para el trabajo conjunto en el Lote 64, cedido por la empresa Talisman a PETROPERU, sin costo alguno y tras invertir \$ 500 millones de dólares y descubrir 55 millones de reservas probadas de crudo ligero»

Versión publicada el 26.08.2015:

“El Ministerio de Energía y Minas autorizará mediante Decreto Supremo el inicio de las operaciones del contrato de asociación suscrito entre PETROPERU y Geopark para el trabajo conjunto del Lote 64, cedido por la empresa Talisman a PETROPERU sin costo alguno y tras invertir \$ 500 millones de dólares y descubrir 55 millones de reservas probadas de crudo ligero”

Sin perjuicio de los aspectos referidos a la potestad que tiene PETROPERU S.A. para definir sus socios inversionistas, se debe tener en cuenta que la participación de cualquier persona jurídica en un Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, debe pasar por un procedimiento de calificación a cargo de PERUPETRO S.A., ello conforme lo señalado en el artículo 14 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Para la ejecución del procedimiento de calificación, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y normas complementarias.

Asimismo, el ingreso de una tercera empresa dentro del Contrato del Lote 64 requiere la aprobación de un Decreto Supremo que autoriza la cesión de posición contractual. Este Decreto Supremo debe ser refrendado por el MEF y MINEM.

➤ **Artículo 4.- De la actualización de precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas.**

«Autorízase a PETROPERU a renegociar, en un plazo de 60 días, la actualización de los precios de alquiler de las plataformas marinas de su propiedad, ubicadas frente a Talara y otros lugares, que se encuentran en alquiler a la empresa Savia, a precios que no corresponden a su valor real actualizado, para establecer una sociedad empresarial común aportando estos activos y/o para actualizar a valores reales su alquiler.»

Al respecto, en la Cláusula Adicional B sobre Arrendamiento de Activos del Contrato de Servicios Petroleros del Lote Z-2B se regula el arrendamiento de bienes y el costo de los mismos, indicando lo siguiente: “(...) Al término de los veinte (20) años a partir de la Fecha de Suscripción, las partes podrán acordar las condiciones de uso de los bienes materia de arrendamiento(...)”.

En ese sentido, dicha cláusula es clara al indicar que la negociación debe provenir de un acuerdo entre las partes y no podría ser modificada de manera unilateral.



Sin perjuicio de ello, consideramos que la propiedad de dichos bienes debería ser transferida a PERUPETRO, quién de acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos es la empresa competente para promover, negociar, celebrar y supervisar los Contratos de Hidrocarburos, siendo que dicha norma dispone que al finalizar los Contratos los bienes revierten en su propiedad.

Asimismo, debe tener en cuenta que el pago de arrendamiento de dichos bienes tiene incidencia directa con la viabilidad económica del Contrato.

3. CONCLUSIONES.

Sobre el Artículo 1°

- El Proyecto de Ley supone una modificación al régimen establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual establece que el otorgamiento del derecho a explotar hidrocarburos, se da a través de la suscripción de Contratos, tal otorgamiento es una facultad de PERUPETRO S.A., quien otorga este derecho bajo dos mecanismos alternativos: Negociación Directa o Convocatoria.
- La implementación de una regla general de actuación del Estado en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos implica la necesidad de revisar si el Proyecto de Ley no contraviene lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, que hace referencia a una actuación empresarial del Estado bajo un enfoque subsidiario, a falta de propuestas de participación privada. Importa considerar razones técnicas, económicas y jurídicas actuales de la empresa PETROPERU S.A. al momento de determinar si esta empresa realizará una actividad regular de explotación de hidrocarburos.

Sobre el Artículo 2°

- La participación de cualquier persona jurídica en un Contrato de Hidrocarburos, debe pasar por un procedimiento de calificación a cargo de PERUPETRO S.A., conforme lo señala el artículo 14 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, este procedimiento de calificación, deberá ser conforme lo dispuesto en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y normas complementarias. Para el caso el ingreso de una tercera empresa dentro del Contrato del Lote 64 se requiere la aprobación de un Decreto Supremo que autoriza la cesión de posición contractual, refrendado por el MEF y MINEM.

Sobre el Artículo 4°

- Respecto a la actualización de precios de los contratos de alquiler de plataformas marinas, es preciso señalar que se ha fijado en algunas cláusulas de los Contratos respecto al arrendamiento de bienes y costos de los mismo (Cláusula Adicional B del Contrato de Servicios Petroleros del Lote Z-2B), en los que se ha estipulado claramente que la negociación de las condiciones de uso de los bienes materia de arrendamiento deberá provenir del acuerdo entre partes y no podrá ser modificada de manera unilateral. Debe tenerse en cuenta que el pago de arrendamiento de dichos bienes tiene incidencia directa con la viabilidad económica del Contrato.

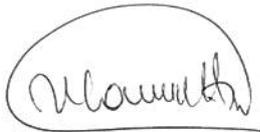


- Consideramos que la propiedad de dichos bienes debería ser transferida a PERUPETRO, quién de acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos es la empresa competente para promover, negociar, celebrar y supervisar los Contratos de Hidrocarburos, siendo que dicha norma dispone que al finalizar los Contratos los bienes revierten en su propiedad.

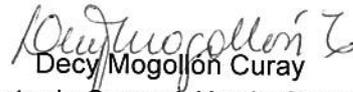
4. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda elevar el presente Informe a la Gerencia General para los fines que considere conveniente.

San Borja, 18 de noviembre de 2015.



Nikitza Chávez Atapoma
Gerente Legal (e)



Decy Mogollón Curay
Gerente de Supervisión de Contratos



Leyla Pérez Najar
Gerente de Contratación